

Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón

(BOA 20, 17/02/2006)

INTRODUCCIÓN ¹

El artículo 35.1.2º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de régimen local sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución , incluyendo entre otras actuaciones administrativas la de promoción y fomento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1. 2º de la Constitución.

De acuerdo con el marco competencial expuesto, corresponde la elaboración del presente Decreto al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, como disposición que se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia de Administración Local, conforme a los artículos 25.1 y 32.1 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio , del por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Presidente y del Gobierno de Aragón, para su aprobación por el Gobierno de Aragón titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma, a tenor de los artículos 24.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 14.1, 29.1 y 3 del citado Decreto Legislativo 1/2001.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones ha introducido importantes novedades en la regulación jurídica de las subvenciones públicas, afectando en consecuencia, a la regulación de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales aragonesas que forman el Fondo Local de Aragón. Todo ello, determina la necesidad de elaborar un nuevo marco normativo que adapte en algunos aspectos la regulación existente, con

¹ Versión consolidada vigente desde: 5 diciembre 2017; Última modificación legislativa: Orden PRE/571/2016, de 13 Jun. 2016, CA Aragón (bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón)

Véase O [ARAGÓN] 12 febrero 2010, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa convocatoria para el año 2010 de ayudas para actuaciones a realizar por las entidades locales en materia de certámenes feriales, e infraestructuras comerciales en el medio rural, en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 24 marzo).

Véanse el artículo 28 «Normas de gestión del Fondo Local de Aragón» y el Anexo I de la Ley [ARAGÓN] 18/2006, 29 diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2007 (BOA 30 diciembre).

el fin de adecuarla a las exigencias de carácter básico que la antedicha Ley ha establecido para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones en determinadas materias tales, como el procedimiento de concesión de subvenciones, obligaciones de los beneficiarios, procedimientos de gestión y justificación, reintegro etc., aconsejan igualmente la elaboración del presente Decreto.

En concreto, dicha Ley establece como procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones, el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, previendo, en su artículo 28.2, la posibilidad de que mediante desarrollo reglamentario se establezcan las normas especiales reguladoras del procedimiento de concesión directa regulado en la letra c) del artículo 22.2, es decir, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública a lo cual este Decreto dedica el capítulo III del Título I.

Para el otorgamiento de las subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, junto a los criterios de política sectorial y las disponibilidades presupuestarias, deberán tenerse en cuenta las peculiaridades de la organización territorial aragonesa y las Directrices de Ordenación Territorial, así como los Planes Directores de la Comunidad Autónoma en materias de su competencia.

Asimismo, este Decreto incluye un Título dedicado a las transferencias destinadas a las Entidades Locales con regulación específica, en un intento por refundir y ordenar el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales con cargo al Fondo Local de Aragón. Especial relevancia adquiere en este apartado la regulación de las transferencias del Fondo de Cohesión Comarcal, en desarrollo de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre , de Medidas de Comarcalización, dada la especial naturaleza de dicho fondo que se nutre con una parte de las cuantías del coste de las funciones y servicios transferidos a las Comarcas.

Con este objeto se aprueba el presente Decreto que, por razones sistemáticas, se estructura en dos Títulos y un anexo al Título I. En el Título I se regulan todas aquellas cuestiones de aplicación general a las distintas líneas de subvenciones previstas con cargo al Fondo Local de Aragón, en el Título II se determinan las reglas específicas aplicables a cada una de las transferencias con regulación específica y que derivan de las características diferenciales de cada una de ellas y, por último un anexo al Título I dedicado a las subvenciones destinadas a infraestructuras y servicios territoriales.

Por último, señalar que en la tramitación del presente Decreto para la fijación de los criterios de otorgamiento o distribución de fondos se ha dado tramite de audiencia a las asociaciones u órganos más representativas de las Entidades Locales aragonesas.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 7 de febrero de 2006,

DISPONGO:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ²

CAPÍTULO I.

Artículo 1. Objeto

...

Artículo 2. Ámbito de aplicación

...

Artículo 3. Concepto de subvención

...

Artículo 4. Entidades Locales beneficiarias

...

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones

...

Artículo 6. Criterios de asignación

...

Artículo 7. Competencia para la concesión de subvenciones

...

Artículo 8. Régimen de concesión

...

CAPÍTULO II

Artículo 9. Procedimientos de concurrencia

...

Artículo 10. Presentación de solicitudes

...

² Título I dejado sin efecto por la disposición final primera de la O [ARAGÓN] PRE/571/2016, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón (BOA 17 junio).
Vigencia: 5 diciembre 2017

Artículo 11. Instrucción

...

Artículo 12. Valoración de solicitudes y propuesta de resolución en los procedimientos de concurrencia no competitiva

...

Artículo 13. Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución en los procedimientos de concurrencia competitiva

...

Artículo 14. Resolución

...

Artículo 15. Aceptación de la subvención

...

CAPÍTULO III

Artículo 16. Procedimiento de concesión directa

...

Artículo 17. Inicio del procedimiento

...

Artículo 18. Resolución

...

Artículo 19. Aceptación de la subvención

...

CAPÍTULO IV

Artículo 20. Obligaciones generales de los beneficiarios

...

Artículo 21. Justificación

...

CAPÍTULO V

Artículo 22. Pago

...

Artículo 23. Abonos a cuenta

...

Artículo 24. Pago anticipado

...

CAPÍTULO VI

Artículo 25. Control y Seguimiento

...

TÍTULO II. TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES LOCALES CON REGULACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 26. Fondo de Cooperación Municipal

La dotación presupuestaria del Fondo de Cooperación Municipal se distribuirá de conformidad con lo previsto en el artículo 262 de la Ley 7/1999, de 9 de abril , de Administración Local de Aragón.

Artículo 27. Fondo de Cohesión Comarcal

1. Las transferencias a las Comarcas realizadas con cargo al Fondo de Cohesión Comarcal, de naturaleza dotacional y con carácter finalista, que se ordenan conforme al Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, se regularán por sus normas específicas previstas en el artículo 40 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre , de Medidas de Comarcalización y se ajustarán, en cuanto a su gestión, a los criterios regulados en este artículo.
2. La Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial propondrá un Plan que contendrá la distribución territorial de las transferencias y tendrá como objetivo la financiación de inversiones y actuaciones destinadas a la creación de infraestructuras y servicios que favorezcan la corrección de los desequilibrios y desajustes que pudieran producirse durante los procesos de traspaso de funciones y servicios a las Comarcas.
3. El plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al Fondo de Cohesión Comarcal, finalizará en el término máximo de 12 meses desde la notificación del acuerdo de concesión adoptado por el Gobierno de Aragón.
4. Una vez ejecutados los proyectos o actuaciones financiados con cargo al Fondo de Cohesión Comarcal, y dado su carácter finalista, la Comarca beneficiaria vendrá obligada a justificar su realización, independientemente de la entidad o entidades que hayan ejecutado las actuaciones objeto de la transferencia o sean beneficiarias últimas de la misma, debiendo presentar para ello la siguiente documentación:

a) Certificado de justificación expedido por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente que consistirá en una cuenta justificativa o estado contable que comprenda, para cada transferencia ingresada en la respectiva Comarca, la relación de obligaciones reconocidas y de los pagos materializados por la misma para el cumplimiento del fin de la ayuda. En dicho estado contable se establecerá indicación de los gastos efectuados debidamente relacionados e importe total de los mismos, siendo necesaria la presentación de adeudo bancario o informe inequívoco de que las obligaciones reconocidas presentadas en dicha relación han sido pagadas antes de finalizar el periodo de justificación. Asimismo, en caso de producirse, se incluirá una columna que refleje los remanentes de fondos resultantes a esa fecha.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente que acredite que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la transferencia, así como que no se han recibido otras subvenciones o transferencias económicas que junto con la transferencia concedida por el Gobierno de Aragón superen el coste total de la actuación.

5. La justificación de las actuaciones realizadas deberá efectuarse, como máximo, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución ante la Dirección General de Administración Local y Política Territorial.

6. Una vez finalizado el periodo de justificación de las actuaciones financiadas, se dará traslado de la documentación justificativa a los departamentos que corresponda la competencia sectorial en la materia, quienes realizarán la comprobación material del gasto y emitirán en el plazo de un mes el correspondiente informe dirigido a la Dirección General de Administración Local y Política Territorial sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y justificación de las transferencias.

7. A la vista del informe recogido en el apartado anterior, las cuantías correspondientes a las transferencias que no se hubieran podido justificar, quedarán como remanente en la tesorería de la Comarca y se aplicarán como pago a cuenta de futuras transferencias que se concedan a la misma Comarca, con cargo al Fondo de Cohesión Comarcal.

Estas transferencias futuras deberán contenerse necesariamente en la primera propuesta de distribución territorial del Fondo que efectúe la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial. En su concesión, efectuada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, se autorizará expresamente su financiación con cargo a dichos remanentes, modificándose, con este acto, el destino específico de los mismos, salvo que se concedan para la misma finalidad.

De no producirse la situación contemplada en el párrafo precedente, se procederá al reintegro del remanente en la Tesorería de la Diputación General de Aragón.

8. En el caso de que la Comarca correspondiente no presentase los documentos indicados en el apartado cuarto, o los presentase en forma defectuosa, el órgano gestor requerirá para que en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del citado requerimiento, se presente la documentación o se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo, no se remiten los documentos requeridos o no se subsanan las deficiencias, se procederá al archivo del expediente, siendo de aplicación lo establecido en el apartado quinto.

9. Las Comarcas beneficiarias de transferencias realizadas con cargo al Fondo de Cohesión Comarcal deberán dar la adecuada publicidad sobre la financiación de las públicas de las actuaciones haciendo indicación expresa de dicha financiación con cargo al Fondo de Cohesión Comarcal mediante los medios adecuados que permitan su correcta visibilidad.

Artículo 28. Programa de Política Territorial

El Programa de Política Territorial, en cuanto a las transferencias realizadas a las Entidades Locales, se regirá por lo previsto en el artículo 261 de la Ley 7/1999, de 9 de abril , de Administración Local de Aragón, modificado por el artículo 21 de la Ley 26/2001 de 28 de diciembre , de Medidas Tributarias y Administrativas, y por el 41 de la Ley 23/2001, 26 de diciembre , de Medidas de Comarcalización, y por la regulación contenida en el presente Decreto.

Artículo 29. Transferencias a las Comarcas para el ejercicio de las competencias transferidas por la Diputación General de Aragón

Las transferencias a las Comarcas para el ejercicio de las competencias transferidas por la Diputación General de Aragón se gestionarán de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley 23/2001 de 26 de diciembre , de Medidas de Comarcalización y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 25/2001, de 28 de diciembre , de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002 y, en su caso lo establecido en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en cada ejercicio.

ANEXO AL TÍTULO I. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS TERRITORIALES ³

Artículo 30. Objeto

...

Artículo 31. Actuaciones subvencionables

...

Artículo 32. Subvenciones para el mantenimiento de actividades y servicios de competencia compartida

...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aquellos casos en que la financiación de las actuaciones contempladas en las líneas de subvención haya sido asumida por las Comarcas como consecuencia del proceso de transferencias de la Diputación General de Aragón a aquéllas, no podrán obtener ayuda las

³ Anexo al título I dejado sin efecto por la disposición final primera de la O [ARAGÓN] PRE/571/2016, de 13 junio 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón (BOA 17 junio).

Entidades Locales incluidas en el territorio de las mismas, salvo que en la resolución de concesión o convocatoria se aprecie la existencia de interés supracomarcal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria primera

Queda derogado el Decreto 7/2002, de 22 de enero , del Gobierno de Aragón, de subvenciones y ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón.

Disposición derogatoria segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».